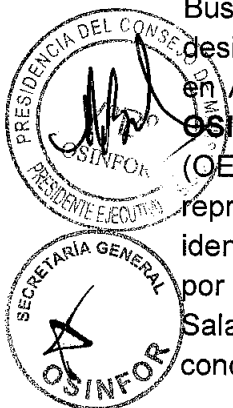


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE (OSINFOR) Y EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)

Conste en el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), con Registro Único de Contribuyente N° 20522224783, debidamente representado por el Presidente Ejecutivo, Biólogo Richard Ernesto Bustamante Morote, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06039284, designado en el cargo por Resolución Suprema N° 113-2009-PCM, con domicilio legal en Avenida José Gálvez Barrenechea N° 145, distrito de San Isidro, en adelante **EL OSINFOR**; y de la otra parte, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), con Registro Único de Contribuyente N° 20521286769, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Walter Víctor García Arata, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40071245, designado en el cargo por Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 3051, distrito de San Isidro, en adelante **EL OEFA**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS INSTITUCIONES

1.1 **EL OSINFOR**, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Se rige por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

1.2 **EL OEFA**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que constituye el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325, siendo el encargado de la fiscalización, la supervisión, el control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por la precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL OSINFOR y EL OEFA suscriben el presente Convenio amparados en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley de creación del OSINFOR.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del OEFA.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM – Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM – Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

CLÁUSULA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, EL OSINFOR y EL OEFA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y ALCANCE

4.1 OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación institucional entre EL OEFA y EL OSINFOR, con el objeto de coordinar y realizar acciones conjuntas en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales en materia ambiental y forestal, reforzamiento de su capacidad técnica y logística, así como otras acciones complementarias que las partes consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.

4.2 ALCANCE

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad relacionada con la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio:

- 5.1 Coordinar la realización de acciones conjuntas en materia de control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales en materia ambiental y forestal.
- 5.2 Coordinar la realización de acciones que consideren pertinente para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.3 Implementar el presente convenio en el ámbito de sus respectivas instituciones, así como en los Convenios Específicos que puedan celebrarse, una vez aprobados éstos por ambas partes.
- 5.4 Apoyo técnico y logístico para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.5 Dar cumplimiento a las obligaciones asignadas en el presente Convenio.
- 5.6 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 Las partes podrán suscribir Convenios Específicos, los mismos que deberán indicar sus objetivos, metas y justificación, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronograma de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, así como los plazos respectivos.
- 6.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, una o más propuestas de Convenios Específicos, las mismas que deberán ir acompañadas del correspondiente proyecto conjunto. Ello será un requisito indispensable cuando



el Convenio Específico verse sobre una acción específica que se enmarque dentro de un Plan o Programa de colaboración de mediano o largo plazo.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DESLINDE DE FUNCIONES

La ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, no impide de manera alguna el cumplimiento de la labor de control (actividades y/o acciones de control) que pueda efectuar **EL OEFA** al **OSINFOR**, dentro del alcance de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Marco, se realizarán a través de los Secretarios Generales de ambas partes.

Los Secretarios Generales o sus representantes de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Su duración es de un (01) año calendario, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN EXCLUSIVIDAD, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes y con las formalidades con que se celebra el presente documento.

11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio.

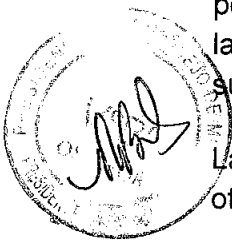
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones, comunicará por escrito a la otra parte la suspensión del convenio, exponiendo las razones de ésta.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para ello bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la parte afectada podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, será suscrito por ambas partes y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- La decisión de separación, que será ejercida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- Por haber devenido imposibles su objetivo u compromisos, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la misma. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula,



no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

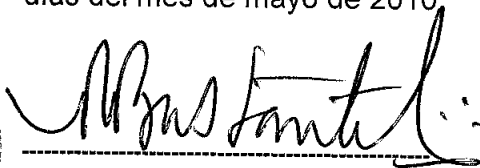
Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes en forma conjunta revisarán anualmente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los trece días del mes de mayo de 2010.



RICHARD E. BUSTAMANTE MOROTE
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
OSINFOR



WALTER VICTOR GARCIA ARATA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL OEFA

